



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00714-00

La demanda propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN**, ha de ser rechazada de plano, en consideración que los demandados aquí citados tienen su dirección de notificaciones en la Calle 39 No. 2-38 Piso 3, del Barrio La Joya, del municipio de Bucaramanga, en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan, entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P. la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, atendiendo la dirección de notificación de los demandados señor **MICHAEL ALEJANDRO FUENTES y LIZETH PAOLA MEDINA GÓMEZ** quienes en la actualidad reciben notificaciones en la Calle 39 No. 2-38 Piso 3, del Barrio La Joya, del municipio de Bucaramanga; y revisada la misma en Google Maps se observa que corresponde a la Comuna 5, cuya competencia está asignada a esa sede judicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR de PLANO** la presente demanda propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER – COOMULTRASAN**, en contra de **MICHAEL ALEJANDRO FUENTES y LIZETH PAOLA MEDINA GÓMEZ**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda,



en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85a2ea4c219b67ee34ed2f22b4a432782cd8ada9ee6c963d48e0ff373f8f5ba**

Documento generado en 13/01/2023 12:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 004 del 16 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.